

## LEY VI – N° 158

### CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Créase el Programa de Ajedrez Escolar, en los diferentes niveles del Sistema Educativo de la Provincia.

ARTÍCULO 2.- Créase la Coordinación Provincial de Ajedrez Escolar que tiene por función garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- La Coordinación Provincial de Ajedrez Escolar debe trabajar conjuntamente con el Programa Nacional de Ajedrez Educativo, a los efectos de potenciar los resultados y consolidar los beneficios formativos del ajedrez escolar.

ARTÍCULO 4.- Para una adecuada implementación del Programa de Ajedrez Escolar, se debe propiciar la creación de una carrera que garantice la profesionalidad e idoneidad de la enseñanza de ajedrez escolar, acorde a las leyes y reglamentaciones en vigencia, en coordinación con las instituciones educativas de la Provincia.

### CAPÍTULO II

ARTÍCULO 5.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia.

ARTÍCULO 6.- La Autoridad de Aplicación debe:

- a) designar un (1) Coordinador Provincial y cuatro (4) Coordinadores Regionales de Ajedrez Escolar para una eficiente implementación y gestión del Programa de Ajedrez Escolar;
- b) capacitar a los docentes interesados en enseñar ajedrez, mediante cursos oficiales en el ámbito del Programa de Ajedrez Escolar;
- c) evaluar los resultados del Programa de Ajedrez Escolar al finalizar cada ciclo lectivo, a los fines de una mejor implementación del mismo.

ARTÍCULO 7.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las reestructuraciones presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.